



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 066- 2026 - MDCH - GM

Characato, 07 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Expediente N.º 0006769-E; el Informe N.º 00660-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.º 150-2026-MDCH-ALE, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo; y demás actuados que obran en el expediente administrativo relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Sixto Mamani Ruelas contra la Carta N.º 163-2026-MDCH-GDUIP-SOP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo los actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.º 163-2026-MDCH-GDUIP-SOP, de fecha 18 de junio de 2026, notificada el 26 de junio de 2026, la Subgerencia de Obras Privadas comunicó al señor Ángel Sixto Mamani Ruelas, denunciante en el procedimiento, la decisión de no continuar con el procedimiento administrativo sancionador, luego de evaluar los descargos formulados por la presunta infractora, señora Julia Carmen Aguilar Rodríguez;

Que, con fecha 20 de julio de 2026, el señor Ángel Sixto Mamani Ruelas interpuso recurso de apelación contra la referida Carta, recurso que fue elevado para su evaluación mediante Informe N.º 00660-2026-MDCH-GDUIP;

Que, mediante Informe N.º 150-2026-MDCH-ALE, el Asesor Legal Externo ha señalado que corresponde declarar la abstención de oficio del Arq. Flavio Robert Zeballos Arias, actual Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, toda vez que, en su anterior condición de Subgerente de Obras Privadas, intervino en la evaluación de los hechos materia del procedimiento y suscribió la Carta N.º 163-2026-MDCH-GDUIP-SOP, respecto de la cual se ha interpuesto recurso de apelación;

Que, el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establece que la autoridad debe abstenerse cuando hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo asunto, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el mismo;

Que, asimismo, el numeral 90.1 del artículo 90 del citado Texto Único Ordenado, faculta al superior jerárquico a disponer la abstención de oficio, correspondiendo, en el presente caso, a la Gerencia Municipal, en su condición de superior jerárquico, disponer la abstención del referido funcionario;

Que, conforme al numeral 90.2 del artículo 90 del TUO de la Ley N.º 27444, al disponerse la abstención deberá designarse a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, en ese sentido, resulta necesario garantizar la imparcialidad, objetividad y observancia del debido procedimiento en la resolución del recurso de apelación, correspondiendo designar a una Gerencia de igual jerarquía para que conozca y resuelva el referido recurso;

Que, por otro lado, conforme se desprende del Informe N.º 150-2026-MDCH-ALE, el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por lo que el denunciante no adquiere la condición de sujeto del procedimiento ni se encuentra legitimado para impugnar la decisión administrativa adoptada dentro de este, de conformidad con el artículo 105.1 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, asimismo, el artículo 235 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio; mientras que el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N.º 038-2011-





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 066- 2026 - MDCH - GM

MDCH, que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, establece las actuaciones correspondientes luego de producidos los descargos y la evaluación de los hechos imputados;

Que, en consecuencia, corresponde que la autoridad designada evalúe y emita el pronunciamiento correspondiente respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **Ángel Sixto Mamani Ruelas**, teniendo en consideración su falta de legitimidad para obrar como sujeto del procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA ABSTENCIÓN DE OFICIO del Arq. **FLAVIO ROBERT ZEBALLOS ARIAS**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Characato, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **ÁNGEL SIXTO MAMANI RUELAS** contra la Carta N.º 163-2026-MDCH-GDUIP-SOP, por encontrarse comprendido en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la encargada Gerencia de Administración Tributaria Abog. **KATHIA MIRELLA CONDORI COLQUE**, para que, en sustitución del funcionario cuya abstención se dispone mediante la presente Resolución, conozca, evalúe y resuelva el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Sixto Mamani Ruelas, debiendo observar estrictamente los principios y disposiciones que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3º.- DISPONER que la autoridad designada, previa evaluación de los actuados y conforme al marco normativo aplicable, emita el pronunciamiento que corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Sixto Mamani Ruelas, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el Informe N.º 150-2026-MDCH-ALE.

Artículo 4º.- DISPONER que, una vez emitido el pronunciamiento correspondiente respecto del recurso de apelación, se proceda a remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a efectos de que continúe con el trámite administrativo correspondiente y cumpla con comunicar formalmente el resultado de la evaluación a la administrada investigada, señora **Julia Carmen Aguilar Rodríguez**, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 235 del TUO de la Ley N.º 27444 y la Ordenanza Municipal N.º 038-2011-MDCH.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a la autoridad designada y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Artículo 6º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

Artículo 7º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL